DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN JURÍDICO N° 194/2024

Asunción, 12 de abril de 2024.-

A Secretaría General:

Con referencia al **Memorándum UOC N°064/2024**, de fecha 11/04/2024, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, y providenciado a esta Dirección Jurídica en fecha 11/04/2024, y en el cual solicitan la ampliación de la Resolución SND N°405/2024 de fecha 8/04/2024.-

Normativa Aplicable

Ley N°2051/03, Artículo 62.- Convenios modificatorios en obras públicas
En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrcto original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.
Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Decreto Reglamentario N°2992/2019, Artículo 95. Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:
a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra;
b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.

Resolución DNCP N°5695/2019 Artículo 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N°2051/03.
En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Artículo 43. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

Abg. Silvia Patricia Paredes
Director de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Abg. Rolando Rivas
Mat. N° 10.616

5

Artículo 46. Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda.
Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

Antecedentes

Informe Técnico DPID N°01/2024 de fecha 3 de marzo del corriente año.

Dictamen UOC N°6/2024 de fecha 20 de marzo del corriente año.

Dictamen 03/2024 de fecha 3 de abril del corriente año.

Dictamen N°178/2024 de fecha 5 de abril del corriente año.

Resolución N°405/2024 de fecha 8 de abril del corriente año.

Conclusión

Conforme los términos expuestos, en el Informe Técnico DPID N°01/2024, ***b) Ampliación de plazo por trabajos adicionales a la Adenda N°3,*** *por trabajos adicionales de la presente adenda (1,59%) equivalente a* ***2 (dos) días de ampliación*** *respecto al plazo contractual inicial según PBC de 5 (cinco) meses calendario,* no se opone reparo para que amplíe los días solicitados de conformidad a los términos expuestos en los antecedentes mencionados.

En consecuencia, se emite el presente Dictamen Complementario al Dictamen Jurídico N°178/2024 de fecha 5 de abril del corriente año, y ante tales consideraciones de hecho y derecho, no se opone reparo para que se dicte Resolución ampliando la Resolución N°405/2024 de fecha 8 de abril del corriente año, autorizando a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites correspondientes para la ampliación de guaraníes trescientos diecisiete millones ochocientos veinticinco mil seiscientos dieciocho (Gs.317.825.618), y 2 (dos) días de ampliación respecto al plazo contractual, y al efecto se suscriba la Adenda N°03 del referido contrato.

Es Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica

Abg. Rolando Rivas
Mat. N° 10.616

Abg. Silvio Patiño S.
Director de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Secretaría Nacional de Deportes
Secretaría General
Mesa de Entrada
N° 578
Fecha: 12-04-2024
Hora: 10:30
Recibido por: Ricardo Peña
Téc. Administrativo
Secretaría General - SND